

Trabajo a domicilio y organización sindical. Antecedentes y actualidad en torno al caso de las costureras argentinas.

Home work and union organization. Background and current situation in relation
to argentine sewers' case.

Julia Egan*

Resumen: La organización de los costureros a domicilio fue históricamente una tarea dificultosa, ya que esta modalidad de trabajo refuerza la atomización y fragmentación que el propio proceso de trabajo ya imprime a este colectivo. Sin embargo, esto no fue imposible entre las décadas del 30 y 40. Setenta años después, surge el Sindicato de Trabajadores a Domicilio Textil y Afines, que busca superar los problemas propios de estos trabajadores. En este trabajo, analizaremos los problemas del trabajo a domicilio para la organización sindical y el recorrido hecho por el nuevo sindicato.

Palabras clave: Trabajo a domicilio, Confección de prendas de vestir, Industria del vestido, Costureros, Organización sindical.

Abstract: The organization of home working sewers was historically a difficult task, because this way of working reinforces the atomization and fragmentation that the work process itself already prints to this group. However, this was not impossible between the 30s and the 40s. Seventy years later, the Union of Textile Home Workers and Related Jobs emerged to overcome the problems of these workers. In this paper, we will analyze the problems of union organization for home workers and the trajectory of the new union.

Keywords: Home work, Clothing industry, Apparel industry, Sewers, Union organization.

Recibido: 17 marzo 2018 Aceptado: 5 junio 2018

* Argentina, licenciada en Sociología y doctoranda en Historia por la Universidad de Buenos Aires. Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) e investigadora del Centro de Estudios e Investigación en Ciencias Sociales (CEICS). Realiza su tesis de doctorado acerca de la evolución del proceso de trabajo y las condiciones laborales en la industria del vestido del Gran Buenos Aires, Argentina. E-mail: julifegan@gmail.com



Introducción

El trabajo a domicilio y la organización sindical y las luchas de los obreros domiciliarios en la Argentina han sido temas poco frecuentados por historiografía. Por una parte, porque se ha privilegiado los procesos protagonizados por trabajadores de ramas económicamente importantes y con mayor protagonismo en la lucha sindical (automotriz, ferroviaria, metalúrgica, industria de la carne, entre otras). Por otra parte, porque los trabajadores a domicilio han sido invisibilizados, tanto por la atomización y fragmentación que les impone el trabajo en los hogares como por las estadísticas oficiales, que con el correr del tiempo dejaron de dar cuenta de su existencia. Esto podría explicar por qué los pocos estudios existentes sobre la temática se centran en las ramas de confección de prendas de vestir y calzado entre fines del siglo XIX y mediados del siglo XX, momento en que los trabajadores de estas actividades protagonizaron importantes luchas por la centralización del trabajo y el fin del trabajo a domicilio y el pago a destajo.¹

Sin embargo, el trabajo a domicilio ha tenido un peso importante en ramas como la industria del vestido y del calzado, tanto a nivel nacional como internacional. Si bien no abundan los estudios recientes sobre la dimensión cuantitativa del trabajo a domicilio, entendemos que en gran parte por la ausencia de estadísticas oficiales al respecto y las dificultades que implica su medición por cuenta de los propios investigadores, estudios financiados por la OIT dan cuenta de que el peso del trabajo a domicilio en la industria del vestido es importante en países de Latinoamérica, como Perú y Chile, donde alcanzaron el 57% y el 18,5% del total del trabajo a domicilio en 1993, respectivamente.² El trabajo a domicilio en la industria del vestido local data de fines del siglo XIX y continúa teniendo un fuerte peso en la actualidad. Marshall indica, en base información del Ministerio de Trabajo, que entre 1986 y 1988 el 85% de los trabajadores domiciliarios de la Argentina habrían pertenecido a la industria de confección de ropa.³

La incidencia del trabajo a domicilio en la industria del vestido y las condiciones laborales existentes, marcadas por las largas jornadas laborales y los bajos salarios, ameritan preguntarse sobre las perspectivas de la acción sindical en ese ámbito. Este trabajo tiene como objetivo principal analizar la naturaleza del trabajo a domicilio e indagar acerca de su relación con los límites y posibilidades para la organización sindical. En este sentido, se trata de establecer líneas de análisis general que deben ser necesariamente complementadas por estudios de caso de aquellas ramas que utilizan trabajo a domicilio o este es predominante. En

¹Al respecto, pueden verse los trabajos de Pascucci, Silvina: *Costureras, monjas y anarquistas: trabajo femenino, Iglesia y lucha de clases en la industria del vestido, Buenos Aires, 1890-1940*. Buenos Aires, Ediciones ryr, 2007 y Kabat, Marina: *Del taller a la fábrica. Industria y clase obrera en la rama del calzado (Buenos Aires 1870-1940)*. Buenos Aires, Ediciones ryr, 2005, que estudian la evolución de los procesos de trabajo y su relación con el trabajo a domicilio y las luchas sindicales. Otros trabajos se centran exclusivamente en la acción sindical. Al respecto, véase Ullivari, María y Partenio, Florencia "Las costureras que dieron aquellos pasos... Imágenes de género y acción colectiva en las huelgas de las trabajadoras a domicilio en Tucumán. 1936- 1943", *VIII Jornadas Nacionales de Historia De las Mujeres*, Córdoba, octubre de 2006 y Ben Altabef, Norma y Landaburu, Alejandra (1995): "Las trabajadoras a domicilio: la huelga de las costureras en Tucumán, 1936" en *Espacios de Género*, Tomo II, *III Jornadas de Historia de las Mujeres*, Rosario.

²Tomei, Manuela: *El trabajo a domicilio en países seleccionados de América Latina: una visión comparativa*. Cuestiones de desarrollo, Documento de discusión nro. 29, p. 24 y 26. Organización Internacional del Trabajo, 1999.

³Marshall, *ibid.*



función del conocimiento producido sobre el tema, nos centraremos en lo acontecido en el transcurso del siglo XX. Cabe aclarar que no nos detendremos en la descripción pormenorizada de las organizaciones y acciones sindicales, ya abordadas por otros autores, sino en los núcleos problemáticos que este tipo de modalidad de trabajo presenta para su desarrollo. En este sentido, se trata de una inquietud general, que se enmarca en un proyecto de mayor alcance, que comprende nuestra tesis de doctorado acerca de la evolución del proceso de trabajo y los cambios en las condiciones laborales en la industria de la confección de prendas de vestir en el Gran Buenos Aires, entre 1970 y 2010.⁴ De forma secundaria, el artículo presentará una experiencia reciente de organización sindical de las costureras a domicilio en nuestro país, el Sindicato Argentino de Trabajadoras a Domicilio, Textil y Afines (SATAaDTyA).

La hipótesis general que guía nuestra indagación indica que, en la industria de la confección de prendas de vestir, el trabajo a domicilio resulta una modalidad conveniente para los empresarios debido a que permite, por distintas vías, una disminución de costos, a la vez que dificulta los procesos de organización y lucha corporativa de los obreros. En relación con este último aspecto, el carácter individual del trabajo y el pago a destajo parecieran ser aspectos centrales para un mayor disciplinamiento de los trabajadores. Desarrollaremos estos puntos en el acápite siguiente.

Para dar cuenta de estos aspectos, se realizará una revisión de la bibliografía más significativa sobre trabajo a domicilio y sobre la organización sindical en esta modalidad de trabajo, lo que permitirá concentrar los principales debates. Además, se realizará un análisis del marco legal que regula las condiciones del trabajo a domicilio y otras normas complementarias, a la vez que se ponderará el alcance de estas, de manera tal de dar cuenta de cómo la superestructura legal refuerza la fragmentación de este colectivo. Por último, para la reconstrucción de la historia del SATAaDTyA, se recurrirá al testimonio de su Secretaria General, la costurera Mónica Basterrechea.

El trabajo a domicilio: su naturaleza y las dificultades para la organización sindical.

En *El Capital*, Marx se refiere al trabajo y los obreros a domicilio como “una prolongación de las manufacturas”. Si bien la organización manufacturera del trabajo se había hecho necesaria para responder de forma más eficiente a una demanda creciente, los capitalistas

“permitieron que a su lado siguiera viviendo, como base difusa, dispersa, la industria manual y domiciliaria. La gran plusvalía arrancada a estas ramas de trabajo y el abaratamiento progresivo de sus artículos se debía y se debe principalmente a los salarios mínimos estrictamente indispensables para

⁴ “Transformaciones en la industria de la confección de prendas de vestir: proceso de trabajo, trabajadores y conflictos obreros. Gran Buenos Aires, 1970-2010”, dirigida por el Dr. Eduardo Sartelli y codirigida por la Dra. Marina Kabat en el marco del programa de doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.



vegetar de mala manera, unidos a unas jornadas de trabajo que representan el máximo de lo humanamente posible”.⁵

Es decir, que el trabajo a domicilio tiene como objetivo fundamental una mayor extracción de plusvalía absoluta, a partir del alargamiento de la jornada laboral y la rebaja de salarios respecto de los obreros internos. Por eso, suele presentarse en ramas de la economía con una productividad menor. Una de las hipótesis centrales de nuestra investigación sobre la industria del vestido en el Gran Buenos Aires indica que las peores condiciones laborales existentes -entendiendo por estas el peso del trabajo no registrado, los bajos salarios registrados y no registrados, la extensión e intensidad que alcanzan las jornadas laborales y las peores condiciones de seguridad e higiene- son la vía por la cual los capitalistas de esta industria compensan la menor productividad que presenta la rama, en relación con el conjunto de la economía mundial. El atraso tecnológico y el predominio de pequeños capitales, en su mayoría ineficientes, hacen necesario que el aumento de la productividad se produzca por el uso intensivo de la fuerza de trabajo, más no por la incorporación de nueva tecnología. Es por ello por lo que este tipo de industrias suele emplear obreros provenientes de las filas de la sobrepoblación relativa. Este concepto refiere a aquellas capas de la clase obrera a las que el capital no puede emplear productivamente y, cuando lo hace, las ocupa en actividades que no alcanzan la productividad media internacional.⁶ El desarrollo de una sobrepoblación relativa es consecuencia directa del aumento de la composición orgánica del capital y de la tendencia decreciente de la tasa de ganancia, en función de las cuales disminuye tendencialmente la inversión en capital variable en relación con el capital fijo. Cuanto más crece la proporción de este último, disminuye la necesidad de capital variable. Por ello, cuanto más se desarrolla la producción capitalista, más crecen las filas de la población obrera sobrante para el capital. En este sentido, es una consecuencia directa del desarrollo del sistema de gran industria y del aumento de la productividad social del trabajo. Decimos que se trata de una sobrepoblación relativa puesto que sobran respecto de las necesidades productivas del capital, más no en relación con los medios de vida y los medios de producción necesarios para producirlos. Estos trabajadores pertenecen a la clase obrera, ya que, ocupados en ramas ineficientes o desocupados, cumplen un papel en el proceso de valorización del capital. Su existencia presiona sobre la jornada laboral del resto de la clase, lo que se expresa en la presencia de la carga del sobreempleo de algunos y el subempleo de otros, y además permite mantener a raya los salarios.

El predominio de este tipo de organización del trabajo en la industria del vestido es posible por el desarrollo de la división del trabajo en la actividad y la especialización de la maquinaria. La tarea que demanda mayor cantidad de mano de obra es la costura, porque cada paso debe ser realizado por una costurera en particular y de a una prenda por vez. Por eso, es

⁵Marx, Karl: *El Capital. Crítica de la economía política*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999. Tomo I, capítulo XIII, pp. 393-394.

⁶El desarrollo original del concepto de sobrepoblación relativa puede encontrarse en Marx, Karl, op. Cit. y Marx, Karl, ídem, tomo III, capítulo XIV. Para un análisis integral se recomienda consultar Kabat, Marina: “La sobrepoblación relativa. El aspecto menos conocido del análisis marxista de la clase obrera”, *Anuario CEICS 2009*, Buenos Aires, Ediciones ryr, 2009. Un debate con las corrientes teóricas que tienden a ubicar a fracciones de trabajadores por fuera de la clase obrera se encuentra en Kabat, Marina y Egan, Julia: “La clase mutilada. Un debate con las visiones reduccionistas de la clase obrera y su concepción de los movimientos de masas”, *Theomai*, número 35, 2017.



la tarea que más comúnmente se externaliza, mientras que la moldería y el corte se realiza de forma interna. A la vez, el atraso de la maquinaria utilizada respecto de la más adelantada de cada época permite que esta sea accesible para las obreras, que muchas veces también las adquieren de segunda mano o las intercambian por trabajo. Por lo tanto, la derivación de las tareas de costura a obreras domiciliarias permite a los empresarios desentenderse de los costos relacionados a maquinaria, energía eléctrica y otros elementos de trabajo como mesas, sillas, artefactos de iluminación y en muchos casos hasta los propios hilos. En este sentido, autoras como Adriana Marshall y Rosalía Cortés⁷ señalan que el trabajo a domicilio y la subcontratación de talleres, muchas veces clandestinos, constituirían una forma de flexibilización que busca adaptarse a la producción estacional y transfieren los “riesgos empresarios” a los mismos trabajadores. De hecho, la estacionalidad del trabajo es uno de los problemas fundamentales de los trabajadores a domicilio de esta industria. Debido a que el ciclo anual de producción se divide principalmente en las temporadas de verano e invierno, al culminar la producción destinada a cada estación los costureros a domicilio sufren el desempleo. La contracara, es que los empresarios pueden afrontar los picos de producción sin ningún tipo de pérdida, manteniendo una dotación mínima de personal y maquinaria interna. Así, con el aumento de la demanda, amplían la producción con mano de obra y maquinaria externa y, con su descenso, simplemente dejan desocupados a los obreros domiciliarios sin afrontar ningún tipo de sanción legal y sin dejar ocioso parte de su capital.

Una vez tercerizada la producción en el hogar de los obreros, el pago a destajo (por pieza producida) impone el alargamiento de la jornada laboral y una mayor intensidad del trabajo. El pago a destajo ata el salario del obrero a la cantidad de prendas producidas, por lo que lo obliga a autoexigirse para aumentar los ritmos y, por ende, la cantidad de producción. Así, esta modalidad permite la máxima explotación del trabajador, llevándolo hacia una jornada limitada solamente por la capacidad física del obrero, debido a la presión de sus necesidades económicas, que lo obligan a orientarse a un constante aumento de la producción. Por esta razón, Marx señala que el pago a destajo es la mejor forma de medir el trabajo socialmente necesario para la producción de una mercancía. Esto lleva a que en muchos casos se incluya a los hijos y otros miembros de la familia en el trabajo. Es decir, que los empresarios y talleristas se aprovechan de las necesidades económicas que apremian a los trabajadores para exprimir su fuerza de trabajo, sin pagar horas extras y empleando la fuerza de trabajo de la familia.

La mayor explotación de los obreros es facilitada, además, por la evasión del registro laboral ante las autoridades estatales pertinentes. Según Marshall, el trabajo a domicilio sería una de las formas de contrato de trabajo atípico, que es proclive a la inestabilidad, la incertidumbre y la desprotección. La autora realiza un trabajo pionero con el registro de trabajo a domicilio, a partir del cual rastrea la evolución de las inscripciones entre la década del cincuenta y fines de los ochenta. Encuentra que las nuevas inscripciones mostrarían una tendencia decreciente, lo que demostraría el deterioro de la economía, el retroceso del empleo en las ramas donde se concentra el trabajo a domicilio (confecciones y calzado) y también un probable proceso de clandestinización del mismo. De acuerdo con la autora, no casualmente el pico de nuevas inscripciones se ubicaría entre 1973 y 1975 y 1977 y 1979, períodos de

⁷Marshall, Adriana: “Formas precarias de trabajo asalariado en el área Metropolitana de Buenos Aires”, *Discussion Papers*, n° 26, Instituto Internacional de Estudios Laborales, ILO, Génova, 1990; Cortés, Rosalía: “El trabajo clandestino en la industria del vestido”, en Organización Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: *El empleo precario en Argentina*, Buenos Aires, OIT, 1988.



mayor expansión de la actividad económica. Marshall señala que la clandestinización se vería estimulada por un control laxo y una penalización inadecuada por parte del Ministerio de trabajo, cuyo rol de policía de trabajo es cada vez menor. Otro factor que contribuiría es el carácter inmigrante de muchos de los obreros domiciliarios (33% según el Ministerio de trabajo, de los cuales el 80% tendría menos de cinco años de residencia).

En la Argentina, el registro laboral es obligatorio desde 1991 mediante la ley nacional 24.013.⁸ En ella, se entiende que es objetiva y exclusivamente responsabilidad del empleador llevarlo adelante y se otorga los beneficios de cobertura de obra social, aseguradora de riesgos del trabajo, asignaciones familiares, aportes jubilatorios y seguro de desempleo en caso de despido. Además, la ley 12.713 de trabajo a domicilio establece desde 1941 la obligatoriedad del registro de obreros, dadores de trabajo, talleristas e intermediarios.⁹ Según la Fundación ProTejer, se calcula que, para 2013, solo uno de cada tres trabajadores de la industria del vestido se encontraba registrado.¹⁰ En relación con esto, Tomei señala, coincidiendo con Marshall, que, si bien la demanda de trabajo a domicilio pareciera seguir los movimientos de expansión y contracción de la economía,

“desde los años 50 el número de los nuevos inscritos ha registrado una caída progresiva, que se acentúa en la década de los ochenta y continúa en los noventa con excepción de 1992. En ese año, se registró un alza extraordinaria en el número de inscritos, como resultado de una efectiva acción de inspección laboral. Esto nos induce a pensar que la reducción en el número de inscritos más que indicar una caída efectiva de dicha forma de trabajo es un indicador de su clandestinización”.¹¹

Efectivamente, la caída del registro de obreros a domicilio continúa hasta 2007 (ver Cuadro 1). Del total de obreros registrados, entre 1988 y 1997 la mayoría pertenece a la industria del vestido (Cuadro 2). La negación del registro laboral por parte del empleador constituye un gran ahorro en materia de aportes empresariales en concepto de los distintos beneficios.¹² Esto incluye la violación de los salarios establecidos por las convenciones colectivas de trabajo y, en el caso de los costureros a domicilio, de las tarifas mínimas determinadas en la primera y segunda comisión de salarios de trabajo a domicilio, correspondientes a la industria del vestido.

⁸Decreto N° 2565 del 5/11/1991. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 17/12/1991.

⁹Promulgada el 29/9/1941. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 14.171, 15/11/1941, p. 2.

¹⁰El dato fue mencionado en el marco de la novena edición de Pro Textil y citado en Lewkowicz, Javier: “El dos por uno de la industria textil”, *Página/12*, 13/11/2013.

¹¹Tomei, *ibíd.*, p. 27.

¹²Para el conjunto de la economía argentina, el ahorro empresarial por utilización de trabajo no registrado en 2014 fue 9,2 veces mayor a la recaudación estatal en materia de impuesto al salario (impuesto a las ganancias, cuarta categoría) y 3,8 veces superior que las reservas internacionales en dólares del Banco Central. El análisis detallado del impacto económico del trabajo no registrado puede encontrarse en Villanova, Nicolás y Cominiello, Sebastián: “El empleo no registrado como mecanismo de compensación a la ineficiencia del capital radicado en Argentina”, *13° Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*, Buenos Aires, 2 al 4 de agosto de 2017, p. 5.



Cuadro 1. Cantidad de obreros a domicilio inscriptos por década (Argentina, 1970-2007).

Período	Inscripciones
1950-1959	64.071
1960-1969	13.200
1970-1979	8165
1980-1989	4132
1990-1999	2071
2000-2007	496

Fuente: Para el período 1950-1989 tomamos los datos de Jelin, Mercado y Wyczykier¹³, en base a elaboraciones propias y Marshall¹⁴. Para el periodo 1990-2007 seguimos los datos recolectados por Pascucci¹⁵.

Cuadro 2. Porcentaje de trabajadores a domicilio pertenecientes a la industria del vestido

Período	Porcentaje
1988-1990	91,4
1991-1993	89,6
1994-1996	89,5
1997-1999	77,36

Fuente: Para el período 1988-1996 tomamos los datos elaborados por Jelin, Mercado y Wyczykier¹⁶, mientras que para el periodo 1997-1999 tomamos los datos recolectados por Pascucci¹⁷.

Por último, el trabajo a domicilio dificulta el proceso de organización y lucha de los trabajadores. Producto de su dispersión geográfica y la atomización que provoca el trabajo en el hogar, los obreros de una misma empresa o tallerista no tienen contacto diario e incluso pueden no llegar a conocerse nunca. La disgregación de los obreros aumenta de igual forma que los intermediarios que aparecen entre ellos. Esta situación se complementa de forma perfecta con la violación de los derechos laborales que domina en la actividad. Sin embargo, aunque difícil, la organización de estos trabajadores no fue imposible. En la Argentina, a principios de siglo y durante las décadas del 30 y 40, los obreros domiciliarios dieron una gran lucha por la eliminación del trabajo a domicilio y la centralización del trabajo en las fábricas. La investigación de Pascucci muestra cómo la organización sindical de los costureros a domicilio desde principios de siglo, en unidad con los obreros internos, presionó para que el Estado intervenga sobre las condiciones laborales en el trabajo domiciliario.¹⁸ Una intervención similar se dio en el caso de la industria del calzado.¹⁹ Sin embargo, aunque se reconocían las

¹³Jelin, Elisabet; Mercado, Matilde y Wyczykier, Gabriela: *El trabajo a domicilio en Argentina*. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de políticas de desarrollo, pp. 11-12, 1988.

¹⁴Marshall, Adriana, ídem.

¹⁵Pascucci, Silvina: "El trabajo a domicilio en la industria de la confección de indumentaria. Buenos Aires 1970-2007", *XII Jornadas Interescuelas y/o Departamentos de Historia*, p. 15, 2009.

¹⁶Jelin et al, ídem.

¹⁷Pascucci, ídem, p. 19.

¹⁸Pascucci, Silvina: *Costureras, monjas y anarquistas...*, ídem, capítulo V.

¹⁹Kabat, Marina: *Del taller a la fábrica...* Ídem, capítulo VI.



condiciones de extrema explotación, las autoridades de la época intervinieron regulando esta modalidad, mas no eliminándola como reclamaban los sindicatos. Es así como se sanciona la primera ley de trabajo a domicilio, número 10.505 de 1918 y su sucesora, la ley 12.713, más estricta en la definición del trabajo a domicilio y en las responsabilidades de los dadores de trabajo, intermediarios y talleristas. Según Pascucci, la ley 12.713 permitió inicialmente, junto con la presión de los sindicatos, desarrollar la tendencia hacia la centralización del trabajo en fábricas y talleres de los dadores directos de trabajo. Esto habría sido posible en la medida en que la reglamentación de las condiciones laborales y salariales de los obreros internos y externos se iban igualando, lo que desalentaba la tercerización.

En resumen, entre las décadas del 30 y 50 el trabajo a domicilio en la industria del vestido, así como en la del calzado, habría sufrido una retracción. Por una parte, como ya explicamos, la organización sindical se enfocó en la lucha por su eliminación y la centralización del trabajo en fábricas. Pero, por otra parte, los cambios en el proceso de trabajo, de la mano de la incorporación de nueva tecnología, hicieron que la producción en los talleres internos sea más rentable que el trabajo a domicilio. Por una parte, porque las grandes fábricas, que cumplían con la legislación, debían afrontar los mismos costos salariales tanto para los trabajadores a domicilio como para los internos. Por otra parte, porque en el marco de la actualización del proceso de trabajo, la utilización de la nueva maquinaria solo era rentable a gran escala, por lo cual la mejor opción era producir en talleres propios, con una mayor escala de ocupación.²⁰ Sin embargo, los propios cambios en los procesos de trabajo, en estas ramas y en la economía mundial, generaron una gran masa de desocupados y, con ellos, un escenario favorable para una nueva expansión del trabajo domiciliario en la década del 70.

La mayoría de los estudios sobre la temática destacan las dificultades que los trabajadores domiciliarios enfrentan para desarrollar una actividad sindical.²¹ A pesar de los límites que ya señalamos, hacia fines del siglo XX, emergieron experiencias en torno a la organización de trabajadores a domicilio de la industria del vestido, particularmente en países que aún no poseían legislación que regule la actividad y que estos sindicatos han impulsado, como en los casos del *Textile, Clothing and Footwear Union of Australia* (Australia), el *Southern African Clothing and Textile Workers' Union* (Sudáfrica) y el *Sindicato dos Trabalhadores da Indústria de Bordados da Madeira* (Madeira, Portugal).²² En América Latina, Vega Ruiz cita los casos del Sindicato de Trabajadores de la Costura a Domicilio (Venezuela), el Sindicato Independiente de Trabajadores y Obreros a Domicilio de la Vestimenta y Afines (Uruguay) e incluso el de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines (FONIVA) de Argentina.²³ En relación con el último caso, entendemos que es necesario destacar que la simple existencia de nomenclaturas que integren formalmente a los trabajadores a domicilio no indica

²⁰Kabat, Marina y Pascucci, Silvina: "El trabajo a domicilio como empleo precario. Alcances y límites de la legislación que intentó regularlo en la Argentina", VI Jornadas de Sociología de la UNLP, 9 y 10 de diciembre de 2010, La Plata, Argentina

²¹Cortés, ídem; Jelin et al, ídem.; Marshall, ídem; Gallart, María Antonia: *Análisis de las estrategias de acumulación y de sobrevivencia de los trabajadores ocupados en la rama de textiles y confecciones*, Reunión Técnica sobre Informalidad, Pobreza y Salario Mínimo, Buenos Aires, Oficina Internacional del Trabajo, 26 al 30 de junio de 2006.

²²Rossignotti, Giovanna: "Género, trabajo a domicilio y acción sindical en América Latina", en Luis Abramo (editora) *Trabajo decente y equidad de género en América Latina*, Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2006, p. 201.

²³Vega Ruiz, María Luz: "El trabajo a domicilio: ¿Hacia una nueva regulación?", *Revista Internacional del Trabajo*, Vol. 111. Núm. 1, 1992, pp. 16-18.



necesariamente que estos se encuentran efectivamente representados por estas. De hecho, el surgimiento de organizaciones sindicales por fuera de los sindicatos de la industria del vestido, oficialmente reconocidos por el Estado argentino, da cuenta de un vacío organizacional y de la poca representatividad que estos tienen. Tal son los casos de la Unión de Trabajadores Costureros (UTC)²⁴, organizada por la ONG La Alameda, y el Sindicato Argentino de Trabajadores a Domicilio Textil y Afines (SATaDTyA), de reciente creación.

La organización sindical en el trabajo a domicilio se ve aún más obstaculizada por la importante presencia de trabajadores migrantes. Debido a las dificultades para formalizar su situación migratoria, no tienen más opción que emplearse como trabajadores no registrados y en peores condiciones laborales que los trabajadores locales. En relación con el carácter predominantemente migrante de la fuerza de trabajo del trabajo a domicilio, varios autores señalan que la falta de control migratorio no sería una deficiencia que mejorar sino más bien una política estatal de hecho que permite una mayor explotación laboral. Siguiendo a Gunther Wallraf, Sartelli ha indicado que la ilegalización del inmigrante serviría para controlar y dividir a la clase obrera y evitar su unidad.²⁵ Por eso, la burguesía va a defender las políticas restrictivas a sabiendas de que nunca darán el resultado buscado "oficialmente". Oteiza, Aruj y Novick acuerdan en que durante la última mitad del siglo XX la legislación tuvo un carácter restrictivo que obstaculizó la regularización de los inmigrantes y promovió el alza del número de inmigrantes en condiciones ilegales.²⁶ De hecho, si bien la nueva ley de migraciones ha sido considerada más progresiva y respetuosa de los derechos humanos de los inmigrantes, sigue obligando al inmigrante a obtener la residencia permanente o temporaria para poder tramitar su Documento Nacional de Identidad (DNI). Sin embargo, la residencia temporaria por tres años solo se otorga a aquellos trabajadores migrantes con trabajo bajo relación de dependencia.²⁷ Sin el DNI, resulta imposible tramitar la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL), necesaria para registrarse como empleado formal. Más grave aún, la ley establece que los trabajadores migrantes estacionales pueden entrar al país bajo la figura de residente transitorio, con un permiso de residencia de hasta tres meses, para realizar trabajos que por su propia naturaleza dependan de condiciones estacionales y solo se realicen durante una parte del año. Bajo esta figura, los trabajadores estacionales están totalmente vedados de cualquier posibilidad de trabajo registrado.²⁸ Por este motivo, más que una política que busca regularizar la situación de los inmigrantes para evitar que sean objeto de abusos laborales y actos de discriminación, esta nueva ley parecería ser más bien, un paliativo que modificaría en forma superficial algunos puntos, pero que no actúa directamente sobre esos problemas. En este sentido, entendemos que erradicar por completo la inmigración ilegal significaría perder una masa importante de personas que, por la situación de vulnerabilidad en que se encuentran, pueden ser explotadas en forma intensiva en los talleres de costura y otras actividades.

²⁴El caso de la UTC-Alameda es analizado por Pascucci, Silvina: "Dos estrategias enfrentadas. El programa político de la UTC-Alameda en la industria de la indumentaria argentina", *Izquierdas*, 3(7), 2010, pp. 1-26 y Barattini, Mariana: "Trabajo esclavo y organización: el caso de la Unión de Trabajadores Costureros en Argentina", *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 25, num. 2, mayo-agosto de 2010, pp. 461-481.

²⁵Sartelli, Eduardo: "Mercosur y clase obrera: las raíces de un matrimonio infeliz", en *Razón y Revolución*, nro. 2, 1996, p. 6.

²⁶Oteiza, Enrique, Novick, Susana y Aruj, Roberto: *Inmigración y discriminación: políticas y discursos*. Buenos Aires, Trama Editorial/Prometeo libros, 2000.

²⁷Artículos 23 y 30 de la ley 25.871/2004.

²⁸Decreto 616/2010, Reglamentación de la Ley de Migraciones. Artículo 24, punto 3, inciso e.



En suma, el trabajo a domicilio es una modalidad que presenta numerosos beneficios para el capitalista, fundamentalmente el ahorro de costos (laborales y de capital) y la disgregación de la fuerza de trabajo, lo que desincentiva su organización sindical y facilita la evasión de la legislación laboral. Por eso, aflora en las ramas productivas más atrasadas y con una menor productividad. Como veremos en el siguiente acápite, la legislación laboral tiende a reforzar las desventajas estructurales que presenta esta forma de organización del trabajo.

La regulación del trabajo a domicilio

En términos de legislación internacional, no existe acuerdo respecto de los alcances de la definición del trabajo a domicilio. Según el convenio 177 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al que en la actualidad solo adhieren diez países, entre los que se encuentra la Argentina, el trabajo a domicilio es aquel trabajo realizado por una persona

- (i) en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador;
 - (ii) a cambio de una remuneración;
 - (iii) con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello, a menos que esa persona tenga el grado de autonomía y de independencia económica necesario para ser considerada como trabajador independiente en virtud de la legislación nacional o de decisiones judiciales;
- (b) una persona que tenga la condición de asalariado no se considerará trabajador a domicilio a los efectos del presente Convenio por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual.²⁹

Es decir que se contempla también el trabajo en talleres externos que producen para una unidad productiva principal, además de los obreros que trabajan en sus propios hogares, a la vez que se lo distingue de la modalidad actualmente conocida como *homeoffice*.

Este convenio tiene una clara inspiración en la legislación local. La ley 12.713 de trabajo a domicilio vigente en la actualidad fue sancionada en 1941 y es la sucesora de la ley 10.505, promulgada en 1918.³⁰ Su sanción se encuentra en íntima relación con las condiciones laborales que históricamente presentó el trabajo a domicilio y las luchas que llevaron adelante las organizaciones sindicales que nucleaban obreros domiciliarios de distintas ramas para erradicar esta modalidad de trabajo. En efecto, como ya explicamos, en las primeras décadas del siglo XX la acción de los sindicatos se orientó a exigir la centralización del trabajo en las fábricas, lo que garantizaba el fortalecimiento de la organización obrera, la limitación de la jornada de trabajo y el cumplimiento en el pago de los salarios. Pero, además, la exclusión de los trabajadores a domicilio de las leyes que regulaban el descanso dominical y el trabajo de mujeres y niños alentó a los patrones a trasladarlos al ámbito de los talleres externos.³¹ Esto

²⁹Organización Internacional del Trabajo: *Convenio sobre el trabajo a domicilio*, 1996 (núm. 177).

³⁰Promulgada el 8/8/1918. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 7.418, p. 1.

³¹Panettieri, José: *Las primeras leyes obreras*, Buenos Aires, CEAL, 1984, p. 71; citado por Rapalo, María Ester: "Los patrones ante la legislación laboral durante el primer gobierno de Yrigoyen: La Asociación del Trabajo frente a la



obligó al Estado a realizar algún tipo de intervención, aunque lo hizo en el sentido de regularlo más no de eliminarlo. En este punto, es necesario recalcar que, si bien es de destacar que la legislación argentina sobre el trabajo a domicilio resulta más avanzada respecto de otros países, nuestra posición es que este conjunto de trabajadores debiera estar incluido en la ley número 20.744 de Contrato de Trabajo (LCT).³² La existencia de un estatuto especial incorpora otro tipo de fractura a este colectivo, en este punto respecto de los derechos que goza la mayor parte de los trabajadores argentinos. Entendemos que la existencia de una ley específica para los trabajadores a domicilio se explica por la necesidad de garantizar la inestabilidad laboral y los bajos salarios, ya que otras regulaciones presentes en la LCT podrían aplicar a este caso, como lo es la responsabilidad solidaria en el caso de subcontratación (artículos 30 y 31 de la LCT), o ya lo hacen, como la regulación de la jornada laboral³³ o la reglamentación de las condiciones de seguridad e higiene.³⁴ Por el contrario, los trabajadores a domicilio, independientemente de su actividad, se encuentran excluidos de la ley 14.250 que habilita la negociación de convenios colectivos de trabajo³⁵, al igual que los trabajadores agrarios y de servicio doméstico.³⁶ Los convenios colectivos tienen una fecha de vigencia tras la cual se pueden renovar las condiciones allí establecidas, mientras que las leyes solo pueden ser modificadas o derogadas con acuerdo del Congreso Nacional. Además, aplican sobre actividades específicas y las condiciones laborales asociadas a ellas, además de que pueden negociarse beneficios especiales. No casualmente, se trata de colectivos laborales con un importante peso en la economía local y que emplean a obreros provenientes de la sobrepoblación relativa.³⁷ En relación con este problema, resulta interesante el análisis de Cantard sobre la naturaleza jurídica del contrato de trabajo a domicilio.³⁸ Remarca que es necesario analizar el trabajo a domicilio en el marco de lo establecido por los artículos 21 y 22 de la LCT (voluntariedad, onerosidad, trabajo por cuenta ajena, dependencia). En este sentido, como el trabajo a domicilio no se encuentra taxativamente excluido de la LCT, se trataría de un estatuto especial que debe analizarse en términos de compatibilidad. Esto quiere decir que en los casos en que algo no esté regulado por la ley 12.713 de trabajo a domicilio y no sea incompatible con la LCT, regirá esta última. Ya sea que se considere que es el empleador el que debe demostrar la autonomía del trabajador (art. 23 de la LCT) o bien que debe hacerlo quien invoque el cumplimiento de la norma, el problema sería que siempre estaremos ante una cuestión de prueba que deberá resolverse en cada caso concreto.

ley 10.505 sobre salarios mínimos en el trabajo a domicilio”, *Cuadernos del Sur. Historia*, Bahía Blanca, número 32, 2003.

³²Promulgada el 5/9/1974. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 23.003, p. 2.

³³Ley 11.544, promulgada el 29/8/1929. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 10.614, p. 1.

³⁴Ley 19.587, promulgada el 21/4/1972 y publicada en el *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 22.412, y su decreto reglamentario 351/1979, con fecha 5/2/1979 y publicada en el *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 24.170.

³⁵Ley 14.250, promulgada el 29/9/1953. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 17.507.

³⁶Respecto de la regulación del trabajo agrario puede consultarse Egan, Julia: “Del Estatuto del Peón al Régimen de Trabajo Agrario: Avances y retrocesos en la regulación del trabajo rural”, *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

³⁷Se remite nuevamente a Kabat, Marina: “La sobrepoblación relativa...”, *ídem*.

³⁸Cantard, Albor Ángel: “Trabajo a domicilio” en *Revista Derecho Laboral*, vol. 2, “Estatutos y otras actividades especiales”, Rubinzal Culzoni Editores, 2003.



Hecha la aclaración, veamos el contenido específico de la ley 12.713, que presenta algunos avances respecto de la legislación anterior. El primero es que se considera como trabajo a domicilio no solamente el realizado en el domicilio del obrero sino también el que se realiza en la vivienda o local del tallerista “entendiéndose por tal el que hace elaborar, por obreros a su cargo, mercaderías recibidas de un patrono o intermediario, o mercaderías adquiridas por él para las tareas accesorias a las principales que hace realizar por cuenta ajena” (artículo 3°). El segundo es el artículo 4°, que sanciona que los empresarios, intermediarios y talleristas que contraten trabajo a domicilio son responsables solidariamente del pago de los salarios (para el empresario sólo alcanza a 2 meses o a la cantidad de trabajo encargada), de los accidentes de trabajo y las condiciones en que este se realice (excepto cuando sucedan en el ámbito privado del domicilio del obrero) y por la reducción, suspensión o supresión arbitraria del trabajo. Se aclara que los talleristas e intermediarios son considerados como obreros a domicilio con relación a los dadores de trabajo y como patronos sujetos a las obligaciones que establece la ley respecto de las personas a las que se les encarga el trabajo. Las distinciones introducidas por los artículos 3° y 4°, que coinciden con lo establecido posteriormente por la Ley de Contrato de Trabajo, resultan sumamente importantes. En primer lugar, porque se considera trabajo a domicilio al realizado en los talleres externos, distintos del hogar del trabajador, bajo el mando de un tallerista que produce de forma tercerizada, lo que incluye al conjunto de los talleres clandestinos.³⁹ En segundo lugar, porque a la hora de reclamar legalmente, los talleristas e intermediarios pueden fácilmente declararse insolventes o efectivamente lo son. Por lo tanto, con esta normativa los trabajadores sujetos de violación de sus derechos laborales pueden reclamar directamente al dador principal de trabajo. De esta manera, la ventaja económica de emplear trabajadores a domicilio se verá mucho más reducida que en el periodo anterior.

A esto se suma una serie de condiciones de seguridad e higiene que los talleres a domicilio deben cumplir. Se aclara que, en caso de tratarse de la vivienda del obrero, no podrá clausurarse ni él podrá ser privado de su trabajo, a menos que se presenten enfermedades infectocontagiosas. El artículo 13° resulta interesante, puesto que establece que la autoridad de aplicación (el Ministerio de Trabajo y sus respectivas delegaciones) suprimirá el trabajo a domicilio en aquellas industrias que por su naturaleza pongan en peligro “la vida, la salud o la moral de los obreros”, por lo que de comprobarse de forma oficial los daños que genera el trabajo a domicilio, incluso en condiciones de regulación, bien podría requerirse su prohibición para la industria del vestido.

En cuanto a la determinación de salarios, se establece que las comisiones serán convocadas a pedido de una asociación patronal, obrera o de oficio (artículo 22°). Esta redacción elimina la posibilidad de ser convocada por obreros con el solo requisito de las 50 firmas, que establecía la ley anterior, e implica una dificultad para que los obreros puedan actuar de forma independiente de la voluntad del sindicato, en caso de que esto los perjudique.

³⁹Una crítica a la caracterización de los trabajadores a domicilio de talleres clandestinos como “esclavos” puede encontrarse en Egan, Julia: “Caracterizaciones que oscurecen. Discusiones sobre el concepto de clase obrera y el carácter del trabajo en la industria de confección de indumentaria en Argentina”, *Jornadas de Sociología de la UNLP*, La Plata, Buenos Aires, 2016 y en Kabat y Egan, op. Cit.. Un análisis de sus condiciones laborales y de la mirada desde el ámbito judicial puede consultarse en Egan, Julia: “Condiciones de trabajo y tercerización en la industria de la confección. Un acercamiento a partir de las fuentes judiciales”, *VIII Jornadas de Sociología de la UNLP*, La Plata, Buenos Aires, Argentina, 2014.



Otra cuestión importante es que, en la determinación del salario, se elimina la condición de tener en cuenta los insumos necesarios para el trabajo y los precios de mercado de los productos que se elaboran, aclaración existente en la anterior legislación (artículo 26°). Además, los salarios tienen una vigencia de dos años (artículo 27°), mientras que en la ley anterior no se aclaraba, lo que daba lugar a la interpretación de la posibilidad de exigir su estipulación con la firma de diez obreros. Por último, se autoriza al Poder Ejecutivo a crear cajas oficiales de pago en caso de que lo considere necesario, destinadas a hacer efectivo el pago de salarios (artículo 12°). Esta herramienta, que nunca fue utilizada, podría ser conveniente para la fiscalización de la ley siempre y cuando fuera acompañada por una política de registro laboral.

En relación con la violación de las normativas salariales y de registro laboral, se establecen una serie de multas para empleadores por no registrarse. Se estipulan multas de carácter económico por suspensión o supresión arbitraria del trabajo y por alterar o destruir libros o por negarse a exhibir los mismos, estas últimas dos también aplicables obreros. En caso de que el empleador cometa actos de violencia, intimidación, dádiva o promesa, o destruya, altere o se niegue a exhibir documentación con el fin de abonar salarios menores, la pena es de prisión (artículos 30° al 34°). Sin embargo, las multas se encuentran desactualizadas.

Como en toda legislación, su cumplimiento se encuentra determinado por la acción del Estado en cuanto a la fiscalización y el ejercicio de policía del trabajo. En relación con el rol del Estado, encontramos estudios que analizan su desempeño en regulación del trabajo a domicilio y su control. Jelin, Mercado y Wyczykier destacan que, para la década del noventa, la Oficina de Trabajo a Domicilio cuenta con dos personas, ya que el resto de los inspectores habría pasado a la Inspección General. En ese sentido, para ese momento no habría un cuerpo de inspectores especializados en trabajo a domicilio que realice el control y las inspecciones, razón por la cual la Oficina solo se dedica a tareas de registro. Por esta razón, ya no tendría un énfasis represivo de fiscalización y penalización.⁴⁰ Pascucci analiza los inconvenientes y límites surgidos a partir del traspaso del registro de trabajo a domicilio del ámbito nacional al porteño, la falta de coordinación entre las oficinas de Registro e Inspección y la falta de campañas específicas para enfrentar los problemas del registro de todos los actores de la cadena productiva.⁴¹ En un sentido similar, Amengual califica de “entes reguladores inoperantes” a las jurisdicciones intervinientes en el cumplimiento de las normas laborales y como “pobre” el desempeño del Ministerio de Trabajo entre los años 1999 y 2006: habría recolectado escasa información sobre las condiciones de trabajo y sólo el 1,5% de las inspecciones correspondía a la actividad y abarcaba generalmente a grandes fábricas. El principal problema sería la precariedad en la contratación de inspectores, tanto desde el punto de vista de su capacitación (no había exámenes de ingreso) como de las condiciones de trabajo (eran contratados, lo que implica alta rotación y sometimiento a presiones políticas). Un segundo problema habría sido la falta de coordinación con organizaciones sociales, principalmente el SOIVA y La Alameda.⁴²

Por lo tanto, la legislación del trabajo a domicilio en la Argentina, si bien resulta más progresiva en términos relativos con la vigente en otros países, refuerza la fragmentación de los

⁴⁰Jelin et al, ídem.

⁴¹Pascucci, Silvina: “El trabajo a domicilio en la industria de la confección...”, ibidem, pp. 3-5.

⁴²Amengual, Matthew: “Cambios en la capacidad del Estado para enfrentar las violaciones de las normas laborales. Los talleres de confección de prendas de vestir en Buenos Aires”, Desarrollo Económico, N° 51, 2011, pp. 295-298.



trabajadores en el plano legal, ya que sanciona derechos y obligaciones distintivas respecto de los trabajadores internos, aun cuando la legislación general (LCT) y leyes complementarias permitirían comprenderlos en su texto. Esta situación se ve agravada por el accionar estatal que, si bien ha mantenido una política que alienta el no registro laboral en general, en el caso de los trabajadores a domicilio ha abandonado formalmente cualquier intento de regularización, lo que se expresa en la marcada caída de las inscripciones en el Registro de Trabajo a Domicilio.

Breve historia del SATaDTyA y su intervención

La progresiva degradación de las condiciones laborales en el trabajo a domicilio de la industria del vestido se convirtió en las últimas décadas en un atenuante de las dificultades ya existentes para la organización gremial. Un intento de superar esa situación se presentó a partir de la creación del Sindicato Argentino de Trabajo a Domicilio Textil y Afines, que surgió a fines del año 2015 en la ciudad de Mar del Plata por iniciativa de una costurera, Mónica Basterrechea. En ese momento, tenía 15 años de experiencia como costurera de fábrica, bajo relación de dependencia, y los últimos 16 como trabajadora a domicilio no registrada: “todo lo que te voy a contar es de la vida misma de la industria textil”, afirma.⁴³

Respecto de la calificación y las condiciones de trabajo de la mayoría de las costureras en Mar del Plata, Mónica cuenta que

Nosotras somos mujeres de 30, 40 años, que hace mucho que cosemos y nos ha desgastado el hecho de no tener beneficio alguno. Pones todo tu conocimiento y tu rapidez, que ganas con el tiempo y el aprendizaje. Mucha de nosotras no hemos ido a escuelas, a lo sumo hecho algún curso. Pero ante la necesidad vos tratás de aprender un oficio. Yo a los 18 años tenía mi primer hijo, terminando la secundaria, y todo el mundo en el diario pedía “overlockista”. Así termine de aprendiz en un taller, que ya en ese momento funcionaba en negro para marcas de Mar del Plata.

Principalmente, fueron las pésimas condiciones salariales las que llevaron a Mónica a pensar en algún tipo de instancia de organización, que les permitiera mejorar las tarifas. Inicialmente, le impactó conocer el precio que se pagaba en la tienda Genoa por una prenda que ella misma había cosido en su casa:

Lo descubro viendo una vidriera. Generalmente no vamos a ver los precios a la vidriera, estamos tan ocupadas en casa que no vamos a mirar. Cuando la prenda que me pagaban 67 pesos estaba a 3 mil, algo me hizo un clic. Porque para hacer esa prenda yo uso la ayuda de mis hijos, mi plancha, mis hilos, mi máquina y la luz de mi casa.

En una primera reunión, antes de conformar el sindicato, Mónica convocó por distintos medios a un grupo de costureras que se reunió en un café local para discutir sus

⁴³A partir de aquí, las citas textuales corresponden a la entrevista realizada a Mónica Basterrechea, secretaria general del SATaDTyA, el día 26/11/2016 en Batán, Mar del Plata.



condiciones de trabajo. Allí, se encontraron con que todas trabajaban para alguna de las casas de ropa más importantes de la ciudad y que el precio que cobraban por coser las prendas era casi 50 veces menor que el precio de las vidrieras:

Entonces al ver esa diferencia, nos juntamos con otras costureras para preguntar cómo mejorábamos el precio: ¿Cuánto te están pagando? ¿Para quién trabajas? ¿Hace cuánto que trabajas? Y nos encontramos con que éramos todas más o menos de la misma edad y que estábamos cansadas. Y en el cansancio de todas encontramos que trabajábamos para grandes fábricas, que nos estaban pagando mal a todas y que no coincidían los precios de venta. Porque para que yo me compre una prenda de 3 mil pesos ¿cuántas costuras de 67 pesos tengo que hacer? Es más, no tengo una prenda de la fábrica para la que yo trabajaba porque es demasiado cara.

Tras esa reunión, Mónica se comunicó con un programa radial que cuenta con un espacio de asesoramiento legal para trabajadores y comenta su experiencia con Genoa. Gracias a ese contacto se acerca a la Casa del Trabajador, una organización que asesora legalmente y de forma gratuita a los trabajadores de distintos rubros, para averiguar qué podían hacer para mejorar los precios de las prendas. Allí supieron que ellas eran trabajadoras tercerizadas, lejos del rotulo de trabajadoras autónomas o independientes que los talleristas y empresarios usan para justificar que ellas se hagan cargo de correr con los riesgos que normalmente debiera asumir el empleador. Además, los abogados les informaron que existía una ley que regulaba su trabajo, la ley de trabajo a domicilio. En ese momento, acompañada de otras costureras, decidieron que lo mejor era reunirse en un sindicato que defienda sus derechos, comenzando por la urgente implementación de la ley.

Así surgió la iniciativa de formar un sindicato. Sindicato Argentino -para todo el país- de Trabajadores a Domicilio -porque trabajamos en nuestras casas- Textil y afines -porque no solo trabaja la costurera sino también el cortador, el bordador, las tejedoras a mano, los que estampan y subliman, los pegan botones y hacen ojales, los que plancha, porque la industria textil saca todo afuera.

El sindicato, explica,

surge ante la necesidad de que esto mejore, que la mano de obra sea mejor paga, de que se termine la precarización. Muchos trabajan en cooperativas para el Estado, pero la mayoría trabajamos para las fábricas. La Cámara Textil dice que somos más de 4 mil [costureras en negro en Mar del Plata] pero que el Estado se tiene que hacer cargo. No es solamente compromiso del Estado, que le hagan llegar un emprendimiento o una máquina a una costurera, que la capaciten. Sino el compromiso de que una empresa tenga las cosas en orden. Eso es lo que tienen que reconocer. Que no sos un esclavo, sos una persona con derechos.

Si bien existen otros sindicatos que intervienen en la actividad y están reconocidos por el Estado para intervenir en lo pertinente al trabajo a domicilio, como los sindicatos



provinciales nucleados en la FONIVA, estas costureras eligieron constituir un nuevo gremio, ya que consideran que no tienen representación real sobre los trabajadores:

Yo me entero por unas modistas que en Buenos Aires está SOIVA hace más de 20 años. Nunca desde que empecé a coser lo había escuchado. Cuando estaba en relación de dependencia en Textil Ana conocí a la AOT. Pero en 2001 la mayoría renunciamos porque ya no nos representaba. Ese sindicato era el que estaba para los que tenían relación de dependencia. Pero que yo no lo veo en la calle frente a sus trabajadores cuando hay que pelear precios. Con el SOIVA pasa lo mismo. Acá seguro hay un lugar que dice “SOIVA” y te aseguro que es todo lo que hay. No hacen nada por los trabajadores. Sinceramente, nadie del Vestido se ha contactado para decirnos que nos afiliemos, que nos pueden representar, o cómo estamos trabajando.

La primera acción que se llevó adelante fue de carácter individual, el reclamo judicial contra la marca Genoa, para la que trabajaba Basterrechea en ese momento, para que cumpla con la ley de trabajo a domicilio y proceda a realizar el debido registro laboral. Es a partir de allí que varias costureras locales comienzan a enterarse que existe un sindicato.

En mayo de 2016, el SATAD solicita al Consejo Deliberante de Mar del Plata que les otorgue la banca 25 para poder dar a conocer las condiciones laborales de las costureras a domicilio y cuáles eran las empresas que tercerizaban trabajo de forma ilegal.⁴⁴ Allí “nos dijeron que no podían desconocer el tema, que en sus barrios pasan y escuchan el ruido de las maquinas atrás de garajes o de persianas cerradas, o que saben dónde llevar la camisa a cambiar el cuello. Entonces, no es que no lo conocían. No lo hablan, no les interesa saber en qué marco están las costureras que están en la ciudad”. Si bien en las intervenciones de los concejales se plasmó un compromiso para estudiar la situación, luego de más de un año del suceso, no tuvieron noticias de ningún tipo de medida, ni siquiera del concejal que facilitó el acceso a la banca. Incluso, excepto algunos medios independientes, la prensa local censura las denuncias debido a que reciben publicidad de las marcas de ropa.

Luego de la banca 25, se realizó una actividad en la peatonal de Mar del Plata, frente a una de las vidrieras de Genoa, donde se repartieron volantes que denunciaban el trabajo en negro y explicaban la existencia de la ley 12.713.

Posteriormente, los representantes del sindicato se entrevistaron con el delegado local del Ministerio de Trabajo, quien, ante el requerimiento de acciones en torno al registro de las costureras contestó que “para él la ley de trabajo a domicilio era una novedad, que nosotras le expliquemos de qué se trata. Ellos están cuando hay una denuncia puntual y después desaparecen”.

El 9 de octubre de 2016 se realizó una volanteada sobre la avenida Juan B. Justo. Allí, se encuentran las principales marcas de indumentaria de la ciudad y que emplean a la mayoría de las costureras. Los volantes denunciaban el trabajo en negro por parte de estas empresas e informaban sobre la ley de trabajo a domicilio.

⁴⁴La Banca Abierta o Banca 25 es un espacio que un Concejo Deliberante municipal otorga a personas tanto físicas como jurídicas para utilizar una banca de ese órgano, con el objeto de expresar un asunto de interés para la comunidad. No todos los municipios ofrecen el espacio. En el caso de la ciudad de Mar del Plata, su existencia está regida por el decreto municipal 478/1994.



El 7 de febrero de este año, el SATAD elevó un pedido de audiencia a la delegación local del Ministerio de Trabajo para solicitar la citación de las cámaras empresariales, con el fin de que se comprometieran ante las autoridades a llevar adelante el registro laboral de más de 4 mil trabajadores no registrados de la actividad. La cédula fue respondida un mes más tarde por el delegado local Fabián Horacio Driussi, quien argumentó que tal pedido no podría ser llevado adelante por falta de reglamentaciones procedimentales. Tras la negación del ministerio, el sindicato publicó una declaración denunciando la violación de un derecho elemental como es el trabajo registrado y el incumplimiento de la ley de trabajo a domicilio.

El 17 de febrero se realiza una charla de capacitación sobre derechos laborales e historia del trabajo a domicilio, con el objetivo de que las costureras conozcan la naturaleza de su propio trabajo, los derechos que las amparan y las luchas obreras de los trabajadores que las precedieron.

El 27 de mayo siguiente, el SATAD participa en una mesa de debate en la Facultad de Filosofía y Letras junto con representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción (SITraIC) y de la Unión del Personal Auxiliar de Casas Particulares (UPACP), siendo la primera actividad realizada junto a otros sindicatos, que además comparten problemáticas similares, como el trabajo no registrado y los bajos salarios.

A mediados de 2017, se sumó la publicación de un boletín sindical, “Costureros en Acción”, donde se cuenta la historia del sindicato, se explican derechos laborales elementales (como el derecho a un trabajo registrado) y la naturaleza de clase de los talleristas, un punto que suele ser confuso ya que muchas veces se los asocia a un trabajador explotado.

Por último, el pasado 8 de marzo el sindicato se hizo presente en las manifestaciones por el día internacional de la mujer trabajadora, con delegaciones en Mar del Plata, Capital Federal y Rosario, donde se presentaron con carteles y volantes denunciando el trabajo en negro, los bajos salarios y el incumplimiento de la ley de trabajo a domicilio.

En cuanto a la relación con los empresarios y talleristas, el SATAD parece no guardar confianza en los argumentos por los cuales aducen no regularizar las relaciones laborales: “Los industriales crecen con esto, con la mano de obra en negro. Se quejan de los aportes, pero yo me pregunto cuántos aportes pagaron en los últimos 20 años, o más atrás, para que no les dé el bolsillo para pagar los aportes”.

A su vez, Basterrechea señala la conveniencia para los empresarios, e incluso para el Estado, de utilizar mano de obra que no solo no está registrada, sino que, debido a sus condiciones de vida, aceptan trabajar en peores condiciones y por salarios más bajos:

Las fábricas de Buenos Aires y La Salada traen la producción acá. Yo, por ejemplo, cosí camperas para YPF. Me pagaron 150 pesos las camperas, no me pareció mal. Pero debe convenir que alguien traiga desde Buenos Aires hasta mi casa el corte completo cerrado para que yo le haga las camperas. Y esta campera que lleva tres horas nos permite sacar 450 pesos por día. Pero por otros cortes, ¿cuántas prendas de etiquetas de dos pesos tengo que hacer hoy para poder sacar el plato de comida del día?

En lo concreto, para las costureras el trabajo no registrado tiene serias implicancias. Como a cualquier trabajador, las despoja de todo tipo de amparo legal frente a la pérdida de la fuente de trabajo e incluso llegado el momento en que deben jubilarse, puesto que no perciben aportes laborales y dependen de la coyuntura política y económica para eventualmente aplicar a



programas de moratorias jubilatorias. En cuanto a las condiciones laborales, existe el riesgo de los accidentes. Si se pinchan un dedo o se cortan, deben asistir a una Unidad Sanitaria barrial, “si es que te pueden atender, en el estado que está la salud pública”, agrega Basterrechea. Pero también sufren enfermedades laborales, como la pérdida de visión (producto de la iluminación inadecuada, de la que deben hacerse cargo ellas mismas), dolores de espalda o de piernas, producto de estar sentadas todo el día en sillas y mesas que no son apropiadas para el trabajo. Pero, además, si se rompe una máquina, tienen que hacerse cargo de los arreglos, a quien “hay que pedirle por favor que no te cobre tanto para arreglarla porque es tu herramienta de trabajo”. Es que si bien se argumenta que las costureras trasladan el costo de amortización de las máquinas a los precios de las prendas, lo cierto es que con salarios tan bajos es imposible afrontar todos los costos que implica sostener un taller.

A esto se suma el problema de la estacionalidad y la irregularidad del trabajo, que muy frecuentemente sumerge a las costureras en periodos de necesidad económica y angustia:

A mí, todas las navidades me vas a encontrar cosiendo hasta último momento. Me ha pasado que la fábrica te deja trabajo y hasta el 7 de enero no vuelve a retirártelo. O al revés, quince días antes ya te dejan sin trabajo, y las fiestas arréglate como puedas. Entonces vos pasaste todas las fiestas sin un peso. Por más que quieras pasarla bien, la angustia es mucha. Y el año que pasó [se refiere a 2015] fue muchísimo peor.

A pesar de los límites que el trabajo a domicilio impone a la organización sindical, el SATAD se propone superar este estadio de atomización y, sobre todo, de temor a enfrentarse con los empleadores:

El sindicato lo que está haciendo principalmente es hablar con cada una de las costureras para perder el miedo de decir ‘soy una trabajadora’ y dar a conocer lo que la industria textil niega, que existe una mano de obra calificada. Para que puedan pedir, a través de una lista de precios que hicimos, que mejoren el valor de la prenda, saber cuánto tiempo lleva. Ese es el cometido del sindicato: primero perder el miedo, porque somos más que las empresas, para poder terminar con la precarización. Si nos ponemos de pie, somos más y podemos reclamar mejor. Si somos cuatro, no es una piedra en el zapato. Pero si contamos, solo con las cuatro mil de Mar del Plata, ya ahí lo van a repensar, porque están utilizando una mano de obra que la necesitan y a la que le pueden dar una mejora.

Conclusión

Como hemos explicado, la modalidad del trabajo a domicilio resulta conveniente para los capitalistas porque permite un gran ahorro en materia de costos laborales y de medios de producción, pero también porque perjudica seriamente las posibilidades de organización sindical de los trabajadores, lo que refuerza, a la vez, las peores condiciones de trabajo imperantes. En este sentido, el trabajo a domicilio ha sido utilizado en distintos momentos históricos con ese fin, por lo que es importante resaltar que no constituye una novedad en el mundo de la producción y el trabajo.



Sin embargo, tampoco debe darse por sentada su existencia. Algunas condiciones estructurales que podrían desalentar el trabajo a domicilio, como los cambios en los procesos de trabajo de la mano del desarrollo de la robótica, que estimularían la concentración del trabajo en gran escala, parecen no imponerse. Esto coloca en el centro de la escena el crecimiento de la población obrera sobrante para el capital, expulsada de otras ramas de la economía por el desarrollo más temprano de la gran industria, que sobrevive gran parte del año en base a una explotación en las peores condiciones laborales, mientras que el resto se encuentra desocupada. En este sentido, la normativa legal asociada al trabajo a domicilio y el incumplimiento del Estado respecto de los derechos laborales elementales, parecieran responder más a cuestiones de tipo estructural, tendientes a satisfacer las necesidades de acumulación de capital. La carencia de estudios de carácter histórico sobre la evolución y las características del trabajo a domicilio en las distintas ramas de la economía, de la mano del análisis de los procesos de trabajo asociados a ellas, así como del crecimiento de la sobrepoblación relativa y sus consecuencias, constituyen una seria limitante a la hora de pensar el impacto de esta modalidad de trabajo sobre las distintas fracciones de la clase obrera.

Si bien el desarrollo de la sobrepoblación relativa brota de las contradicciones fundamentales de las relaciones capitalistas, por lo que la superación de estas tendencias está atada a la eliminación de estas relaciones sociales, entendemos que la lucha por reivindicaciones secundarias podría mejorar las condiciones en que se realiza el trabajo a domicilio. Aunque en el contexto argentino actual el reclamo del cumplimiento de la ley de trabajo a domicilio resulta una demanda progresiva en términos tácticos, el objetivo de máxima debiera ser la eliminación del trabajo a domicilio y la centralización del trabajo en las fábricas, tal como reclamaban los obreros del vestido y del calzado durante la primera mitad del siglo XX. A pesar de las limitaciones mencionadas, resultan alentadoras las distintas experiencias sindicales nacionales e internacionales. Entendemos que el antecedente de la unidad de los trabajadores internos y a domicilio de principios de siglo XX es una lección importante que debe incorporarse, ya que tiende a garantizar mayores probabilidades de éxito, en la medida que rompe con la lógica de atomización y fragmentación pretendida por la burguesía, pero también porque la victoria de los trabajadores a domicilio en su lucha contra las peores condiciones de trabajo redundarían en mejores condiciones para el conjunto de los trabajadores de la rama. En este camino, no debe perderse de vista que, con matices, los obreros internos registrados de la actividad también padecen peores condiciones laborales y de vida respecto del conjunto de los obreros registrados de la economía.⁴⁵

En relación con esto, resulta central el trabajo de formación y concientización que debe llevar adelante una organización sindical. Tanto en materia de legislación y derechos laborales como en relación con la naturaleza del trabajo que se realiza y los intereses sociales y económicos que se asocian a él. En este punto, a nuestro entender, resulta fundamental el esclarecimiento en cuanto al contenido de clase de las relaciones que se articulan en la actividad, centralmente la superación de la caracterización más popular, incluso en el marco de

⁴⁵Egan, Julia: “Condiciones de trabajo en la industria de la confección de indumentaria y la industria textil. Una mirada de largo plazo en torno al problema de la flexibilización laboral”, *11° Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*, Buenos Aires, 2013.



las ciencias sociales, que define a estos trabajadores como “esclavos”.⁴⁶ Esta tiende a ocultar, bajo el manto de la “excepcionalidad”, que las condiciones de trabajo imperantes en la actividad son el resultado lógico de las determinaciones estructurales de la rama y de las tendencias propias del capitalismo. Por lo tanto, no se trata de la voluntad o la moral de los capitalistas individuales, sino de un sistema social que sumerge a capas enteras de la clase obrera en las peores condiciones de existencia a costa de una creciente explotación. La investigación de los procesos de trabajo de ramas como la industria del vestido puede aportar elementos desde el plano estructural para dilucidar este punto. Este planteo, que comienza a superar el plano de las reivindicaciones económicas, permite además la articulación con otras capas y fracciones de la clase que abre una nueva perspectiva para la incorporación de este colectivo a la acción unitaria e independiente de la misma.

Bibliografía

- Amengual, Matthew: "Cambios en la capacidad del Estado para enfrentar las violaciones de las normas laborales. Los talleres de confección de prendas de vestir en Buenos Aires", *Desarrollo Económico*, N° 51, 2011. Disponible en <https://goo.gl/a2Xswz>.
- Barattini, Mariana: “Trabajo esclavo y organización: el caso de la Unión de Trabajadores Costureros en Argentina”, *Estudios Demográficos y Urbanos*, vol. 25, num. 2, mayo-agosto de 2010, pp. 461-481. Disponible en <https://goo.gl/tgWAFs>.
- Ben Altabef, Norma y Landaburu, Alejandra (1995): "Las trabajadoras a domicilio: la huelga de las costureras en Tucumán, 1936" en *Espacios de Género*, Tomo II, *III Jornadas de Historia de las Mujeres*, Rosario.
- Cantard, Albor Ángel (2003) “Trabajo a domicilio” en *Revista Derecho Laboral*. Año 2003, vol. 2, Estatutos y otras actividades especiales, Rubinzal Culzoni Editores.
- Cortés, Rosalía: “El trabajo clandestino en la industria del vestido”, en Organización Internacional del Trabajo y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: *El empleo precario en Argentina*, Buenos Aires, OIT, 1988. Disponible en <https://goo.gl/Rjsiv7>.
- Egan, Julia: “Caracterizaciones que oscurecen. Discusiones sobre el concepto de clase obrera y el carácter del trabajo en la industria de confección de indumentaria en Argentina”, *Jornadas de Sociología de la UNLP*, La Plata, Buenos Aires, 2016. Disponible en <https://goo.gl/EzV4Cv>.
- Egan, Julia: “Condiciones de trabajo y tercerización en la industria de la confección. Un acercamiento a partir de las fuentes judiciales”, *VIII Jornadas de Sociología de la UNLP*, La Plata, Buenos Aires, Argentina, 2014. Disponible en <https://goo.gl/pbrEX3>.
- Egan, Julia: “Del Estatuto del Peón al Régimen de Trabajo Agrario: Avances y retrocesos en la regulación del trabajo rural”, *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013. Disponible en <https://goo.gl/AwsdFL>.
- Egan, Julia: “Condiciones de trabajo en la industria de la confección de indumentaria y la industria textil. Una mirada de largo plazo en torno al problema de la flexibilización laboral”, *11º Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*, Buenos Aires, 2013.
- Gallart, María Antonia: “Análisis de las estrategias de acumulación y de sobrevivencia de los trabajadores ocupados en la rama de textiles y confecciones”, *Reunión Técnica sobre Informalidad, Pobreza y Salario Mínimo*, Buenos Aires, Oficina Internacional del Trabajo, 26 al 30 de junio de 2006.

⁴⁶Hemos desarrollado una crítica a esta caracterización en Egan, Julia: “Condiciones de trabajo y tercerización en la industria de la confección. Un acercamiento a partir de las fuentes judiciales”, *VIII Jornadas de Sociología de la UNLP*, La Plata, 2014.



- Jelin, Elisabet; Mercado, Matilde y Wyczykier, Gabriela: *El trabajo a domicilio en Argentina*. Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de políticas de desarrollo, pp. 11-12, 1988. Disponible en <https://goo.gl/EHEQqR>.
- Kabat, Marina: “La sobrepoblación relativa. El aspecto menos conocido de la concepción marxista de la clase obrera”, *Anuario CEICS 2009*, Buenos Aires, Ediciones ryr, 2009. Disponible en <https://goo.gl/Da43Ai>.
- Kabat, Marina: *Del taller a la fábrica. Industria y clase obrera en la rama del calzado (Buenos Aires 1870-1940)*. Buenos Aires, Ediciones ryr, capítulo VI, 2005.
- Kabat, Marina y Egan, Julia: “La clase mutilada. Un debate con las visiones reduccionistas de la clase obrera y su concepción de los movimientos de masas”, *Theomai*, número 35, 2017. Disponible en <https://goo.gl/yzeVGy>.
- Kabat, Marina y Pascucci, Silvina: “El trabajo a domicilio como empleo precario. Alcances y límites de la legislación que intentó regularlo en la Argentina”, *VI Jornadas de Sociología de la UNLP*, 9 y 10 de diciembre de 2010, La Plata, Argentina. Disponible en <https://goo.gl/F9Y8FL>.
- Marshall, Adriana: “Formas precarias de trabajo asalariado en el área Metropolitana de Buenos Aires”, *Discussion Papers*, n° 26, Instituto Internacional de Estudios Laborales, ILO, Génova, 1990.
- Marx, Karl: *El Capital. Crítica de la economía política*. Tomo I y III. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Oteiza, Enrique, Novick, Susana y Aruj, Roberto: *Inmigración y discriminación: políticas y discursos*. Buenos Aires, Trama Editorial/Prometeo libros, 2000.
- Pascucci, Silvina: “Migraciones y clase social. Un análisis crítico de la bibliografía sobre inmigrantes bolivianos en Argentina”, en *Miradas en Movimiento*, vol. IV, 2010. Disponible en <http://goo.gl/3iOxx>.
- Pascucci, Silvina: “Dos estrategias enfrentadas. El programa político de la UTC-Alameda en la industria de la indumentaria argentina”, *Izquierdas*, 3(7), 2010, pp. 1-26
- Pascucci, Silvina: “El trabajo a domicilio en la industria de la confección de indumentaria. Buenos Aires 1970-2007”, *XII Jornadas Interescuelas y/o Departamentos de Historia*, p. 15, 2009.
- Pascucci, Silvina: *Costureras, monjas y anarquistas: trabajo femenino, Iglesia y lucha de clases en la industria del vestido, Buenos Aires, 1890-1940*. Buenos Aires, Ediciones ryr, capítulo V, 2007.
- Rapalo, María Ester: “Los patrones ante la legislación laboral durante el primer gobierno de Yrigoyen: La Asociación del Trabajo frente a la ley 10.505 sobre salarios mínimos en el trabajo a domicilio”, *Cuadernos del Sur. Historia*, Bahía Blanca, número 32, 2003. Disponible en <https://goo.gl/RMbdbJ>.
- Rossignotti, Giovanna: “Género, trabajo a domicilio y acción sindical en América Latina”, en Laís Abramo (editoria) *Trabajo decente y equidad de género en América Latina*, Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2006. Disponible en <https://goo.gl/X49xE4>.
- Sartelli, Eduardo: “Mercosur y clase obrera: las raíces de un matrimonio infeliz”, en *Razón y Revolución*, nro. 2, 1996, p. 6. Disponible en <https://goo.gl/MgK19K>.
- Tomei, Manuela: *El trabajo a domicilio en países seleccionados de América Latina: una visión comparativa*. Cuestiones de desarrollo, Documento de discusión nro. 29, p. 24 y 26. Organización Internacional del Trabajo, 1999. Disponible en <https://goo.gl/HvMAhV>.
- Ullivarri, María y Partenio, Florencia “Las costureras que dieron aquellos pasos... Imágenes de género y acción colectiva en las huelgas de las trabajadoras a domicilio en Tucumán. 1936- 1943”, VIII Jornadas Nacionales de Historia De las Mujeres, Córdoba, octubre de 2006.
- Vega Ruiz, María Luz: “El trabajo a domicilio: ¿Hacia una nueva regulación?”, *Revista Internacional del Trabajo*. Vol. 111. Núm. 1, 1992. Disponible en <https://goo.gl/nBwu31>.



- Villanova, Nicolás y Cominiello, Sebastián: “El empleo no registrado como mecanismo de compensación a la ineficiencia del capital radicado en Argentina”, *13º Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*, Buenos Aires, 2 al 4 de agosto de 2017, p. 5. Disponible en <https://goo.gl/NR1C91>.

Fuentes electrónicas

- Observatorio de Empleo y Dinámica Empresarial: Boletín de empleo registrado. Serie Anual, año 2016. Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social, 2016. Disponible en <https://goo.gl/UyNPMU>.
- Decreto 351/1979, Reglamentación de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 24.170, 22/5/1979. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/jN41CZ>.
- Decreto 616/2010, Reglamentación de la Ley de Migraciones. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 31.898, 6/5/2010. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/f2kxGF>.
- Decreto número 478/1994, Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredón. Disponible en <https://goo.gl/xZUkAE>.
- Lewkowicz, Javier: “El dos por uno de la industria textil”, *Página/12*, 13/11/2013. Disponible en <https://goo.gl/qmuctu>.
- Ley nro. 10.505. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 7.418, 28/10/1918, p. 1. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/3ji4gi>.
- Ley nro. 12.713. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 14.171, 15/11/1941, p. 2. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/jZcKuL>.
- Leyes 14.250 y 23.546 y sus respectivas modificatorias. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 30.477, 3/9/2004. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/JcPonp>.
- Ley 19.587. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 22.412, 28/4/1972. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/CHW7Uo>.
- Ley 20.744. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 23.003, 27/9/1974, p. 2. Texto completo de la norma disponible <https://goo.gl/siRsxa>.
- Ley nro. 24.013. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 27.286, 17/12/1991, p. 10. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/9RXZYM>.
- Ley nro. 25.871. *Boletín Oficial de la República Argentina*, número 30.322, 21/1/2004, p. 2. Texto completo de la norma disponible en <https://goo.gl/EG259S>.
- Organización Internacional del Trabajo: *Convenio sobre el trabajo a domicilio*, 1996 (núm. 177). Disponible en <https://goo.gl/a6kDiw>.

Fuentes orales

Entrevista a Mónica Basterrechea, realizada en la ciudad de Mar del Plata el día xxx. En poder de la autora.

